

**PROCESO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE
POSESIÓN DE ASESORAMOS FUTURO S.A.S. Y CLAUDIA MILENA
CASTELLANOS TANGARIFE**

DECISIÓN 2 DE 2024

(17 de abril de 2024)

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos oportunamente en contra de la decisión No. 1 del 5 de abril de 2024.

EL AGENTE INTERVENTOR

FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES, agente interventor de **ASESORAMOS FUTURO S.A.S. - NIT 901.077.838-4** y **CLAUDIA MILENA CASTELLANOS TANGARIFE - CC 1.060.647.188**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas aplicables al procedimiento, y

CONSIDERANDO

Antecedentes del proceso

PRIMERO: Que el 27 de febrero de 2024, la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades mediante Auto con No. de radicado 2024-01-096436 y consecutivo 910-002866, decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S. con NIT. 901.077.838-4 y Claudia Milena Castellanos Tangarife con cédula de ciudadanía 1.060.647.188. el numeral tercero del Auto identificado se designó como *Agente Interventor* de la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S al Dr. Francisco de Paula Muñoz Grisales.

SEGUNDO: Que el 28 de febrero del presente año, el *Agente Interventor* tomó posesión del cargo designado, como se evidencia en el *Acta de Posesión* con No. de radicado 2024-02-003243, en tal virtud del Agente interventor asumió, desde esa fecha, la *Representación Legal* de la persona jurídica y la administración de los bienes de las intervenidas.

TERCERO: Que el 02 de marzo de 2024 el Agente Interventor publicó en el periódico **LA PATRIA**, de amplia circulación de la ciudad de Manizales, el aviso de intervención judicial, en donde se convocó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presentasen sus solicitudes al interventor a través de los siguientes medios:

- Dirección: Calle 3 43 b 48 apto 804 el condado el poblado Medellín, de la ciudad de Medellín;
- Correo electrónico: munoz_fran@yahoo.es;
- Celular: 3153313349

Asimismo, se informó que el plazo de presentación de las reclamaciones iniciaba: el 3 de marzo de 2024 y finalizaba el 12 de marzo de 2024.

De igual forma, en desarrollo de las actividades propias del *Agente Interventor*, se abrió la cuenta de correo electrónico intervencionasesoramosfuturo@gmail.com con el propósito de canalizar la recepción de las reclamaciones de los afectados, y se dispuso del Blog del proceso https://insolvencia.pro/category/asesoramos_futuro_sas/ para publicar las actuaciones de la intervención.

CUARTO: Que 5 de marzo de 2024, mediante el radicado 2024-01-106767 se publicó el Aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Que el 6 de marzo de 2024 el Agente Interventor constituyó la *caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos*”, mediante la póliza de seguro judicial identificada con el No. M100102868 que fue expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEXTO: Que el 11 de marzo de 2024, mediante Auto con No. de radicado 2024-01-119440, la Superintendencia de Sociedades determinó que *"el aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, respecto del inicio del proceso de Asesoramos Futuro S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro, no cumple los lineamientos señalados en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por cuanto el interventor convocó a los posibles afectados un día antes de que se publicara el aviso"*. En consecuencia, requirió al Agente Interventor para que informe a los afectados que el plazo para la presentación de reclamaciones vence el **14 de marzo de 2024**.

SEPTIMO: Que el 12 de marzo de 2024, el Agente Interventor realizó la publicación de un nuevo aviso con el propósito de informar a los afectados que el plazo para presentar las reclamaciones finalizaba el 14 de marzo de los corrientes. Igualmente se comunicó la ruta de acceso del blog, en el periódico **LA PATRIA** de amplia circulación de la ciudad de Manizales.

OCTAVO: Que una vez finalizado el término señalado para la presentación de reclamaciones de las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, se obtuvo la siguiente información:

- Las reclamaciones presentadas correspondieron a 513 afectados.
- El valor total reclamado por los afectados correspondió a la suma de \$19.714.136.258

NOVENO: Se revisaron los siguientes elementos de las pruebas aportadas con cada reclamación:

1. Documento denominado **"Contrato de Cuentas en Participación"**, en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma.

- b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).
2. Documento denominado "**Acuerdo Comercial Modificadorio Al Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
- a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

DÉCIMO: Que, el 5 de abril de 2024 se profirió la **DECISIÓN No. 1**, mediante la cual resolvió:

- Admitir a 459 afectados con valor total de \$ 18.058.484.530, representados en 768 operaciones. Los afectados admitidos fueron identificados en el ANEXO 1 de la decisión.
- rechazar a 54 afectados por no presentar la prueba de la entrega de los recursos (contrato o acuerdo modificadorio) o por haberse presentado la solicitud de manera extemporánea. Las personas rechazadas se relacionaron en el ANEXO 2 de la decisión.

UNDÉCIMO: Que en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la **DECISIÓN No. 1** del 5 de abril de 2024 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que considerarán pertinentes, conducentes y útiles.

DUODÉCIMO: Que en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 del Decreto 4705 de 2008, se establece el procedimiento una vez decretada la toma de posesión, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, y que contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado. El párrafo 2 del artículo ibídem, de igual manera aclara que los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición era calendario.

DÉCIMO TERCERO: Que dentro del término señalado en la decisión 1 de 5 de abril de 2024 fueron presentados ante el Agente Interventor y en la Superintendencia de Sociedades, recursos de reposición y solicitudes de corrección, aclaración y adición que serán tramitadas como recurso de reposición, en consideración a lo solicitado en los mismos, y en aras de darle prevalencia al derecho sustancial.

SOBRE LOS RECURSOS PRESENTADOS

DÉCIMO CUARTO: Durante el término de ejecutoria de la **DECISIÓN No. 1** de fecha 5 de abril de 2024, se recibieron 268 recursos de reposición, que tenían por objeto el reconocimiento de 649 operaciones de cuentas en participación, por un valor total de \$12.180.833.372 adicionales a los inicialmente reconocidos.

DÉCIMO QUINTO: Como resultado del proceso de verificación de los documentos aportados se presentaron recursos de 649 operaciones, 473 reunían los requisitos mínimos para ser reconocidas oportunamente en la **DECISIÓN NO. 1**. De las 176 operaciones no admitidas; 99 corresponden a operaciones ya reconocidas en la **DECISIÓN NO. 1**; 55 fueron presentadas extemporáneamente y 22 sin documento soporte de la entrega de recursos a las intervenidas.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

DÉCIMO SEXTO. Sea lo primero señalar, que, como parte integral de esta decisión, y para efectos de la trazabilidad y orden en las decisiones, se incluye el **ANEXO 1** que contiene todas las reclamaciones aceptadas y en el **ANEXO 2** se incluyen todas las reclamaciones que finalmente quedaran rechazadas.

DÉCIMO SEPTIMO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DÉCIMO OCTAVO: Por la naturaleza y características de las actividades que motivaron la decisión de intervención por captación, para resolver de fondo los recursos, se revisaron exhaustiva y detalladamente las pruebas aportadas por los recurrentes, para verificar las sumas de dinero que aducen los reclamantes fueron giradas a las intervenidas.

DÉCIMO NOVENO: Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes debido a que las intervenidas no presentaron contabilidad de sus operaciones ni soportes documentales de la devolución de recursos.

VIGÉSIMO: Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, se estudiaron todos los documentos aportados por los reclamantes de forma presencial o digital.

VIGÉSIMO PRIMERO Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado se determinó como resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación fueron rechazadas.

De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, las cuales se encuentran incluidas en el **ANEXO 1**. La aceptación parcial obedece a que solo se realizó el reconocimiento de aquellas operaciones de las cuales se aportó prueba suficiente de su existencia, y que daban cuanta del dinero entregado a las intervenidas, por el monto del capital y descontando los reembolsos que alcanzo a recibir con ocasión a la inversión realizada.

VIGÉSIMO TERCERO: Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

VIGÉSIMO CUARTO: para efectos de esta decisión NO fue posible tener en cuenta la contabilidad de la empresa ni los registros de las intervenidas en razón a que dicha información NO fue entregada al Agente Interventor, tal y como se puede evidenciar en los informes presentados ante la Superintendencia de Sociedades.

VIGÉSIMO QUINTO: Que las reclamaciones presentadas con posterioridad al catorce (14) de marzo de 2024 son **EXTEMPORÁNEAS**, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO CUARTO: que por las razones expuestas en la presente decisión se repone parcialmente la **DECISIÓN No. 1** del 5 de abril de 2024, con el propósito de incluir las reclamaciones oportunamente presentadas por los afectados que no fueron inicialmente calificadas, en consecuencia los **ANEXOS 1 y 2** de la presente decisión consolidaran el total de las reclamaciones presentadas, así:

- Admitir a **728** afectados con valor total de **\$ 27.267.636.075**, representados en **1245** operaciones. Los afectados se encuentran identificados en el **ANEXO 1** de esta decisión.
- Rechazar a **81** afectados por no presentaron la prueba de la entrega de los recursos (contrato o acuerdo modificatorio) o por haber presentado la solicitud de manera

extemporánea. Las personas rechazadas se relacionan en el **ANEXO 2** de esta decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente la **DECISIÓN No. 1** del 5 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión. En consecuencia las reclamaciones de las personas reconocidas en esta decisión quedan incluidas como aceptadas en el **ANEXO 1** por el valor allí establecido, y los rechazos quedarán incorporados en el **ANEXO 2** de esta decisión

SEGUNDO: CONFIRMAR la **DECISIÓN No. 1** del 5 de abril de 2024 en el resto de sus apartes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión mediante **AVISO** publicado en el diario **LA PATRIA**, en la página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co. y el blog del proceso https://insolvencia.pro/category/asesoramos_futuro_sas/

CUARTO: Contra esta decisión **NO** procede recurso alguno.

Dada en Medellín a los 17 días de abril de 2024.



FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES
Agente Interventor